



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EL AUTOPRÉSTAMO REGULADO DE LOS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL ADMINISTRADOS POR LAS AFP

Considerando

El autopréstamo de fondos de las AFP se planteó en un comienzo como una idea para hacer frente a la situación post pandemia, una alternativa a la seguidilla de proyectos que tenían por objeto permitir el retiro de los fondos previsionales, lo que en un principio significó una ayuda directa a millones de personas, que se vieron afectadas durante la pandemia, permitiendo dinamizar la economía y el emprendimiento.

El año 2022, diversos Diputados y Diputadas, presentaron el proyecto de reforma constitucional, boletín 14862-07, que modifica la Carta Fundamental para permitir el autopréstamo de fondos previsionales. Este, junto con otros dos proyectos, fueron refundidos el 12 de diciembre del año 2022, y posteriormente rechazados por esta Cámara, con fecha 24 de marzo de 2023.

Al ser refundido con otros, cuyas ideas matrices eran distintas, y al ser rechazada su idea de legislar, no se pudo volver a discutir sobre el tema. No obstante, en el marco de la tramitación legislativa del proyecto de reforma previsional, esta idea fue acogida por



el Gobierno, materializándose como parte de la reforma previsional aprobada por esta cámara.

A mayor abundamiento, el autopréstamo aprobado por la cámara permitiría solicitar hasta 30 UF, es decir, casi \$1.125.000 de pesos, debiendo cumplir con una serie de requisitos, sin poder exceder el 5% del total ahorrado.

Esta propuesta se encuentra actualmente en revisión por el Senado, pero lamentablemente su discusión se ha estancado y el resultado de su tramitación es incierto, puesto que no existen consensos mínimos que permitan agilizar y destrabar su tramitación para avanzar hacia una reforma de pensiones que beneficie directamente a quienes reciben una jubilación baja.

Uno de los temas que no genera consenso en el marco de la tramitación de la reforma es el destino de las cotizaciones individuales, puesto que existen diversas propuestas en torno a la destinación del 6%. Este legítimo debate no ha permitido avanzar en los otros aspectos de la reforma, cuestión que nos lleva a plantear la idea de tramitar alguno de estos temas importantes de forma separada, con el objeto de explorar la posibilidad de avanzar en ayuda directa de quienes hoy ven en un autopréstamo previsional una ayuda directa, tal como ocurrió durante la pandemia con los retiros del 10%.

A raíz de lo expuesto, el presente proyecto tiene por objeto consagrar el mecanismo de autopréstamo, en el marco de nuestras atribuciones constitucionales, planteándolo como una reforma constitucional que permite aquello.

Es preciso destacar que esto no es un retiro encubierto y su idea matriz se aleja de aquello, ya que es fundamental que estos fondos sean devueltos, por lo tanto, este contempla mecanismos de reintegro y acciones para su cobro, debiendo devolverse en un plazo determinado.

Este proyecto no busca forzar la venta de activos previsionales, ni mucho menos generar una presión sobre el Estado, puesto que un autopréstamo del 100% de los fondos



podría significar inyectar al sistema financiero un monto superior al 58% del PIB¹, generando un impacto considerable en el mercado nacional.

El autopréstamo es una herramienta que se convierte en una ayuda directa a la clase media, especialmente en tiempos donde el costo de la vida y de servicios básicos, como la luz, van al alza. Mientras los subsidios solo alcanzan al 40% de las personas más vulnerables, miles de profesionales y familias que no entran dentro de esta categoría, no reciben ayuda alguna.

A mayor abundamiento, cabe destacar que las cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas dan cuenta de que las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se mantienen cercanas al 3,5%².

A febrero del año 2024, se acumulaba cerca de un 1,3% de variación, y en abril esta fue del 0,5%. Es decir, el costo de la vida no va a la baja. Además de esto, se debe tener en consideración que existen diversas incertidumbres sobre diversos factores globales, especialmente ligados a conflictos internacionales, que pueden impactar en cualquier momento en nuestra economía.

Para que esta sea una medida efectiva, se plantea una regulación acotada, con el objeto de que todo dinero, que haya sido debidamente entregado sea íntegramente devuelto, sin embargo, a diferencia de la propuesta inicial contenida en la actual reforma, este amplía el porcentaje de retiro y eleva el tope máximo, manteniendo, por cierto, requisitos como el no estar pensionado, el no mantener pendiente el pago de préstamos anteriores y no encontrarse cercano a jubilar.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados firmantes, venimos en presentar el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional.

¹ Cifra estimada por la Superintendencia de Pensiones al año 2022
https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-15492_recurso_1.pdf

² Fuente: Cita textual del IPOM <https://www.bcentral.cl/documents/33528/5975674/ipom-junio-2024/07ef0bce-9fc4-52ef-9676-94ed8606efe6>



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Incorporase en la Constitución Política de la República una nueva disposición transitoria quincuagésima cuarta, del siguiente tenor:

“Todos quienes se encuentren afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensión y mantengan cuentas de capitalización individual en estas, podrán optar al autopréstamo de fondos, en un monto que no podrá superar los cinco millones de pesos, ni el diez por ciento del total ahorrado a la fecha en que se requiera, debiendo ser devuelto en un plazo que no podrá superar los siete años.

Además, este autopréstamo se regirá por las siguientes reglas:

- 1.- Su devolución será calculada en unidades de fomento y no devengará interés alguno. Esta podrá descontarse mensualmente del sueldo, junto al pago previsional. La ley podrá disponer otros mecanismos.*
- 2.- El afiliado podrá suspender su pago mensual hasta en tres ocasiones.*
- 3.- El cobro de este comenzará a realizarse tres meses después de su otorgamiento.*
- 4.- Quien se encuentre pensionado no podrá optar por este autopréstamo.*
- 5.- Si el préstamo ya fue solicitado, no se podrá otorgar otro hasta que se haya pagado íntegramente.*
- 6.- Quienes tengan entre 60 y 65 años podrán retirar hasta dos millones y no se requerirá devolución.”*

Rubén Oyarzo Figueroa
Honorable Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RUBÉN OYARZO F.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. KAREN MEDINA V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JORGE DURÁN E.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.

